

**REGLAMENTO (CE) N° 1053/2005 DE LA COMISIÓN****de 5 de julio de 2005****por el que se determina la medida en que pueden atenderse las solicitudes de derechos de importación presentadas de conformidad con el Reglamento (CE) n° 1081/1999, relativo a la importación de toros, vacas y novillas de determinadas razas alpinas y de montaña**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 1254/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de vacuno <sup>(1)</sup>,Visto el Reglamento (CE) n° 1081/1999 de la Comisión, de 26 de mayo de 1999, relativo a la apertura y el modo de gestión de contingentes arancelarios de importación de toros, vacas y novillas no destinados al matadero, de determinadas razas alpinas y de montaña, por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 1012/98 y se modifica el Reglamento (CE) n° 1143/98 <sup>(2)</sup>, y, en particular, su artículo 5,

Considerando lo siguiente:

- (1) El apartado 2 del artículo 2 del Reglamento (CE) n° 1081/1999 establece que las cantidades reservadas en los dos contingentes arancelarios a los importadores llamados tradicionales deben repartirse de forma proporcional a las importaciones efectuadas del 1 de julio de 2002 al 30 de junio de 2005.
- (2) La distribución de las cantidades disponibles en los dos contingentes arancelarios para los agentes económicos contemplados en el apartado 3 del artículo 2 del citado Reglamento debe efectuarse de forma proporcional a las cantidades solicitadas. Habida cuenta de que las cantidades solicitadas según lo establecido en la letra b) del apartado 1 del artículo 2 del Reglamento (CE) n° 1081/1999, para el número de orden 09.0003, superan las disponibles, procede fijar un porcentaje único de reducción.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 5 de julio de 2005.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

1. Todas las solicitudes de derechos de importación presentadas con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (CE) n° 1081/1999 para el número de orden 09.0001 se satisfarán hasta las cantidades siguientes:
  - a) 100 % de las cantidades importadas según lo establecido en la letra a) del apartado 1 del artículo 2 del Reglamento (CE) n° 1081/1999;
  - b) 100 % de las cantidades solicitadas según lo establecido en la letra b) del apartado 1 del artículo 2 del Reglamento (CE) n° 1081/1999.
2. Todas las solicitudes de derechos de importación presentadas con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (CE) n° 1081/1999 para el número de orden 09.0003 se satisfarán hasta las cantidades siguientes:
  - a) 100 % de las cantidades importadas según lo establecido en la letra a) del apartado 1 del artículo 2 del Reglamento (CE) n° 1081/1999;
  - b) 42,253521 % de las cantidades solicitadas según lo establecido en la letra b) del apartado 1 del artículo 2 del Reglamento (CE) n° 1081/1999.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el 6 de julio de 2005.

*Por la Comisión*

J. M. SILVA RODRÍGUEZ  
*Director General de Agricultura  
y Desarrollo Rural*

<sup>(1)</sup> DO L 160 de 26.6.1999, p. 21. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) n° 1782/2003 (DO L 270 de 21.10.2003, p. 1).

<sup>(2)</sup> DO L 131 de 27.5.1999, p. 15. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) n° 1096/2001 (DO L 150 de 6.6.2001, p. 33).